



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3362

QUE APRUEBA LA CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE ATN/CT-9435-PR PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI) POR CIENTO DIECISIETE MIL DOLARES CANADIENSES (CAD 117.000), DEL 24 DE MAYO DE 2006, Y LA CARTA MODIFICATORIA DEL 30 DE ABRIL DE 2007, SUSCRITA CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), A CARGO DEL INDI; Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LA LEY N° 3148 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/CT-9435-PR Programa para el Fortalecimiento del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) por CAD 117.000 (ciento diecisiete mil dólares canadienses), del 24 de mayo de 2006, y la Carta Modificatoria del 30 de abril de 2007, suscritas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a cargo del INDI.

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Educación y Cultura) y la Entidad Descentralizada (Instituto Paraguayo del Indígena –INDI), por la suma G. 344.656.000 (guaraníes trescientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

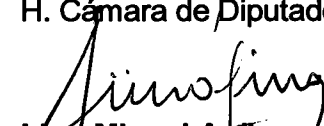
Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Administración Central (Ministerio de Educación y Cultura) y la Entidad Descentralizada (Instituto Paraguayo del Indígena – INDI), por la suma de G. 344.656.000 (guaraníes trescientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

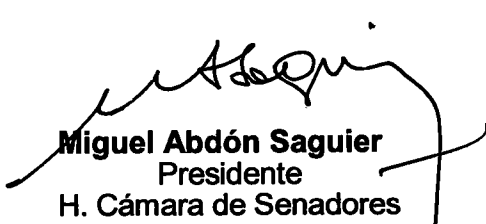
Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de esta Ley, de acuerdo al clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil siete**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **diecisiete días del mes de octubre del año dos mil siete**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

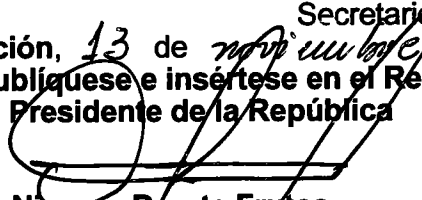

Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Lino Miguel Agüero
Secretario Parlamentario


Miguel Abdón Saguier
Presidente
H. Cámara de Senadores


Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, **13** de **noviembre** de 2007
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


César Barreto Otazu
Ministro de Hacienda

LEY N° 3362

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1 TESORERIA GENERAL							
200	INGRESOS DE CAPITAL						
230	DONACIONES DE CAPITAL						
232	DONACIONES DEL EXTERIOR						
10	DONACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	18.676.201.516	1.905.359.000	20.581.560.516	0	344.656.000	20.926.216.516
TOTAL		18.676.201.516	1.905.359.000	20.581.560.516	0	344.656.000	20.926.216.516
Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
12 7 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA							
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL						
50	DONACIONES	14.934.383.370	0	14.934.383.370	0	344.656.000	15.279.039.370
TOTAL		14.934.383.370	0	14.934.383.370	0	344.656.000	15.279.039.370
Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
23 6 INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA							
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
85	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON DO	0	0	0	0	344.656.000	344.656.000
TOTAL		0	0	0	0	344.656.000	344.656.000

Handwritten signatures and initials.

LEY N° 3362

ANEXO

12-07-1-011-00-00

Entidad : 12 7 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
Tipo de Presup. : 1 PROGRAMAS DE ACTIVIDADES CENTRALES
Programa : 11 TRANSFERENCIAS AL INDI
Unidad Resp. : 4 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2007	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.					Disminución	Aumento	
881	30	401	99	T.C.DE A.C. A.ED.	0	0	0	0	344.656.000	344.656.000
Total:					0	0	0	0	344.656.000	344.656.000
Totales:					0	0	0	0	344.656.000	344.656.000

23-06-3-001-01-01

Entidad : 23 6 INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA
Tipo de Presup. : 3 PROGRAMAS DE INVERSION
Programa : 1 FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA
Sub-programa : 1 FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA
Proyecto : 1 FORT.INST.INDI (ATN/CT-9435-PR)
Unidad Resp. : 1 INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2007	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.					Disminución	Aumento	
141	30	401	99	CONTRAT.PERS.TEC.	0	0	0	0	60.840.000	60.840.000
145	30	401	99	HON.PROFESIONALES	0	0	0	0	130.416.000	130.416.000
230	30	401	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	51.480.000	51.480.000
280	30	401	99	OTROS SERV.GRAL	0	0	0	0	23.088.000	23.088.000
310	30	401	99	PROD.ALIMENTICIOS	0	0	0	0	9.360.000	9.360.000
330	30	401	99	PROD.PAPEL.CART.E IMP.	0	0	0	0	3.120.000	3.120.000
340	30	401	99	BIE.CON.DE OF. E INS.	0	0	0	0	4.368.000	4.368.000
360	30	401	99	COMB. Y LUBRICANTES	0	0	0	0	6.864.000	6.864.000
540	30	401	99	ADQ.EQ.DE OF. Y COMP.	0	0	0	0	55.120.000	55.120.000
Total:					0	0	0	0	344.656.000	344.656.000
Totales:					0	0	0	0	344.656.000	344.656.000

Handwritten signatures and initials.

LEY N° 3362

**"LEG/OPR/IDBDOCS602830
24 de mayo de 2006**

Señor
Augusto Fogel, Presidente del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)
Don Bosco 745 c-Humaitá
Asunción, Paraguay

Ref: Cooperación Técnica No Reembolsable
No. ATN/CT-9435-PR. Programa para el
Fortalecimiento del Instituto Paraguayo del
Indígena (INDI).

Estimado Sr. Presidente:

Esta carta convenio (en adelante denominada el "Convenio") entre el Instituto Paraguayo del Indígena (en adelante denominado el "Beneficiario", "Organismo Ejecutor" o "INDI") y el Banco Interamericano de Desarrollo, (en adelante denominado el "Banco"), que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de ciento diecisiete mil dólares canadienses (CAD117.000), o su equivalente en otras monedas convertibles, que se desembolsará con cargo a los recursos del Programa de Asistencia Técnica Canadiense (CANTAP-3), en adelante denominada la "Contribución", para financiar la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes, necesarios para la realización de un programa de cooperación técnica para apoyar en el fortalecimiento de la institucionalidad indígena en adelante denominado el "Programa", que se describe en el Anexo A de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

Primero
Partes integrantes del Convenio

Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y el Anexo Unico que se agregan. En el Artículo 1 de las Normas Generales se establece la primacía entre las referidas partes y Anexos.

Segundo
Organismo Ejecutor

a) El Organismo Ejecutor de este Programa será el Beneficiario.

b) A su vez, para la administración general del Programa, el Beneficiario contratará los servicios del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para administrar los recursos del Programa y llevar a cabo la adquisición de bienes y la contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con las Políticas del Banco a que se refieren los párrafos Décimo y Undécimo de este Convenio. En los casos de adquisición de bienes, la transferencia de propiedad al Beneficiario será inmediata.

LEY N° 3362**Tercero****Condiciones previas al primer desembolso**

a) El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

i) evidencia de que se ha suscrito el convenio entre el Beneficiario y el IICA, de acuerdo al modelo previamente acordado con el Banco.

ii) evidencia de que ha sido aprobado por el Banco los candidatos calificados para cada uno de los cargos que conformarán la Unidad Técnica de Proyecto (UEP).

Cuarto**Reembolso de gastos con cargo a la Contribución**

Con la aceptación del Banco se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 4 de octubre de 2005 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Quinto**Fondo rotatorio**

El monto del fondo rotatorio para este Programa, será de hasta el 30% del monto total de la Contribución.

Sexto**Plazos**

a) El plazo para la ejecución del Programa será de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de 14 (catorce) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11 de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Séptimo**Costo total del Programa y recursos adicionales**

a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de once mil setecientos dólares canadienses (CAD 11.700), con el fin de completar la suma equivalente a ciento veintiocho mil setecientos dólares canadienses (CAD 128.700), en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa.

LEY N° 3362

b) El Aporte del Beneficiario se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo A.

Octavo**Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte**

El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 4 de octubre de 2005 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Noveno**Monedas para los desembolsos**

El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares canadienses. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

Décimo**Adquisición de bienes y servicios**

La adquisición de bienes y servicios (diferentes a los de consultores) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-4 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha 19 de enero de 2005 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Beneficiario declara conocer, y por la siguiente disposición:

a) El Beneficiario podrá utilizar el método de Licitación Pública Nacional cuando el costo estimado de los bienes y servicios (diferentes a los de consultores) sea igual o menor al equivalente de US\$250.000 por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:

A) no se establecerán: 1) restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco; 2) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni 3) márgenes de preferencia que no hubiesen sido previamente acordados con el Banco;

B) se utilizarán documentos de licitación previamente acordados con el Banco;

C) las garantías de fianza de propuesta para bienes no excederá el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial y las fianzas de cumplimiento de contrato y de pago anticipado serán de entre el 5 y el 10% del valor del contrato y éstas podrán constituirse por medio de los siguientes instrumentos, entre otros, emitidos por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco aceptable al Beneficiario: 1) garantía pagadera a la vista; 2) carta de crédito irrevocable; y 3) cheque de caja o certificado;

D) después de la apertura en público de las ofertas, no debe darse a conocer a los oferentes ni a personas que no estén oficialmente involucradas en estos procedimientos, información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, hasta que se haya comunicado a todos los participantes la adjudicación del contrato;

LEY N° 3362

E) sólo podrán llevarse a cabo transferencias, cesiones o subcontrataciones de contratos, o ampliaciones o disminuciones del monto de los mismos por más del 15% de su valor, con el consentimiento previo del Banco; y

F) los documentos de licitación deberán indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Beneficiario y sus proveedores de bienes o servicios relacionados con el Programa.

b) El Beneficiario podrá utilizar el método de Comparación de Precios, cuando el costo estimado de los bienes y servicios (diferentes a los de consultores) sea menor al equivalente de US\$50.000 por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas;

c) El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá utilizar el método de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.6 y 3.7 de dichas Políticas; y

d) El Beneficiario podrá utilizar el método de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.9 de dichas Políticas.

**Undécimo
Selección y contratación de consultores**

La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-4 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha 19 enero de 2005 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Beneficiario declara conocer, y por la siguiente disposición:

a) El Beneficiario, podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 200.000 por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

b) El Beneficiario podrá utilizar el método de Selección Directa, para la contratación del IICA, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de dichas Políticas; y para la contratación de consultores individuales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.4 de dichas Políticas.

**Duodécimo
Plan de Contrataciones**

Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de licitación en el caso de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) o cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el Plan de Contrataciones propuesto para el Programa, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de adquisición y selección aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores. Este plan deberá ser actualizado semestralmente durante la ejecución del Programa, y la versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la selección y contratación de consultores deberán ser llevados a cabo de conformidad con el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

LEY N° 3362**Décimotercero
Revisión de los contratos**

Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la contratación de consultores serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores.

**Décimocuarto
Disponibilidad de información**

El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre los países miembros y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

**Décimoquinto
Uso de la Contribución, Contratación de Consultores y Adquisición de Bienes**

Sólo podrán usarse los recursos de la Contribución para el pago de servicios de consultores y la adquisición de bienes, de conformidad con lo establecido en este Convenio, y en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo del Programa de Asistencia Técnica Canadiense (CANTAP-3) suscrito entre el Banco y el Gobierno de Canadá.

**Décimosexto
Condición de Ejecución del Programa**

No podrá desembolsarse más del 40% de la Contribución hasta después de la aprobación por parte del Banco del primer informe semestral de progreso, a que se refiere el párrafo 5.01 b) del Anexo A de este Convenio.

**Décimoséptimo
Comunicaciones**

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario: la dirección correspondiente será la indicada en la primera página de este Convenio.

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Facsímil: (202) 623-3096

LEY N° 3362

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación del Beneficiario, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en Asunción, Paraguay.

Este Convenio se suscribe en 2 (dos) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Beneficiario.

Atentamente,

Fdo.: Alvaro Cubillos, Representante del Banco en Paraguay.

Aceptado,

Fdo.: Augusto Fogel, Presidente, Instituto Paraguayo del Indígena (INDI).

Fecha: 24-05-06"

"LEG/RE1/IDBDOCS 605568

**NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES
TECNICAS NO REEMBOLSABLES**

Artículo 1

Aplicación y alcance de las Normas Generales

a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2

Condiciones previas al primer desembolso

a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;

ii) Presentado una solicitud de desembolso, justificada por escrito; y

iii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

LEY N° 3362

b) Si dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, ó de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este contrato dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

Artículo 3

Forma de desembolsos de la Contribución

a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que éste lo solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución.

b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso a) anterior, en el Artículo 2 y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los 60 (sesenta) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio.

c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo de este Convenio, que describe el Programa.

Artículo 4

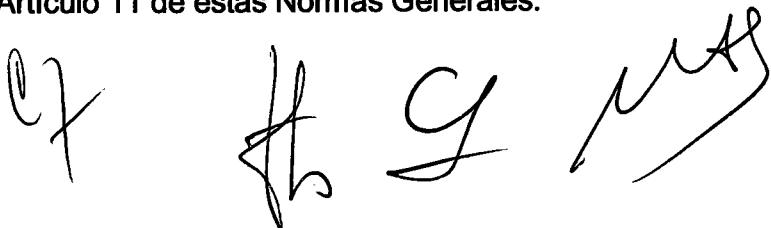
Gastos con cargo a la Contribución

La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

Artículo 5

Ultima Solicitud de Desembolso

El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos, 30 (treinta) días antes de la fecha de expiración del plazo de desembolso establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación sustentatoria para pagar el servicio de auditoría mencionado en el Artículo 11 de estas Normas Generales.



LEY N° 3362**Artículo 6****Suspensión y cancelación de Desembolsos**

a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: i) el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y ii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Organismo Ejecutor a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos 30 (treinta) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o ii) representantes del Beneficiario, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o durante el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que las prácticas corruptivas incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: i) Soborno consiste en el acto de ofrecer o dar algo de valor con el fin de influir sobre las acciones o las decisiones de terceros, o el de recibir o solicitar cualquier beneficio a cambio de la realización de acciones u omisiones vinculadas al cumplimiento de deberes; ii) Extorsión o Coerción, el acto o práctica de obtener alguna cosa, obligar a la realización de una acción o de influenciar una decisión por medio de intimidación, amenaza o el uso de la fuerza, pudiendo el daño eventual o actual recaer sobre las personas, su reputación o sobre sus bienes; iii) Fraude, todo acto u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a terceros a proceder asumiendo la veracidad de lo manifestado, para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a un tercero; y iv) Colusión, un acuerdo secreto entre dos o más partes realizado con la intención de defraudar o causar daño a una persona o entidad o de obtener un fin ilícito.

e) Lo dispuesto en los incisos a) y c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso e) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios, ocurrieron una o más de las prácticas corruptivas a que se refiere el inciso d) de este Artículo.

LEY N° 3362

Artículo 7

Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares

a) Desembolsos:

i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y

ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

b) Gastos efectuados:

i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

ii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda local, u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará, aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

iii) Para los efectos de los incisos i) y ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 8

Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar

a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o

ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: **A)** se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; **B)** posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

LEY N° 3362

b) Gastos efectuados:

i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: **A)** se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha moneda local en poder del Banco; **B)** posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

iii) Para los efectos de los incisos i) y ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 9

Otras obligaciones contractuales de los Consultores

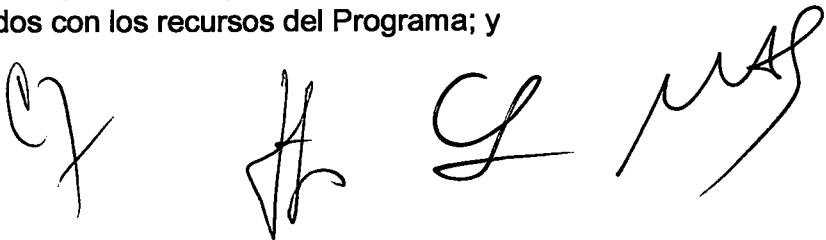
En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Organismo Ejecutor acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

a) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;

b) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;

c) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;

d) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los Consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Programa; y



LEY N° 3362

e) No obstante lo estipulado en el inciso d) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Programa, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Programa, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 14 de estas Normas Generales.

Artículo 10

Adquisición de bienes y servicios

a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario podrá adquirir los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) previstos en el Programa.

b) Cuando los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

d) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.

e) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11

Estados financieros

a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a 1 (un) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

i) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptable para el Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste;

LEY N° 3362

ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y

iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de 1 (un) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de US\$ 1.500.000 (dólares un millón quinientos mil), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco y dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

Artículo 12
Control interno y registros

El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser llevados de manera que: a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, cuando corresponda, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras.

Artículo 13
Otros compromisos

El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;

b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;

c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional ó informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y

LEY N° 3362

d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

**Artículo 14
Publicación de documentos**

Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Programa, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

**Artículo 15
Supervisión en el terreno**

Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de su Representación en el país o países de los funcionarios que designe para tal efecto.

**Artículo 16
Alcance del compromiso del Banco**

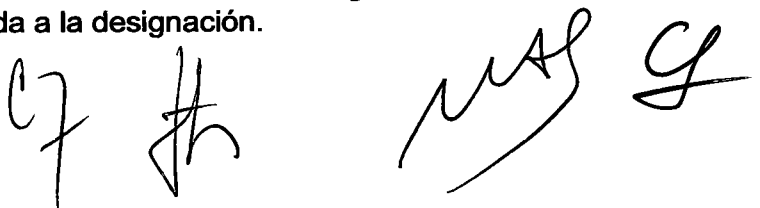
Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

**Artículo 17
Arbitraje**

Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

a) Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de 3 (tres) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

b) Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.



LEY N° 3362

En los casos de Convenio con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos a) y b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya".

c) Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de Convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo c) dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

d) Procedimiento

i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

e) Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

f) Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de Convenios con Ecuador, las partes convienen en que, para los efectos de las notificaciones, este párrafo f) dirá así: "Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado".

LEY N° 3362

“LEG/RE1/IDBDOCS604425

ANEXO UNICO**EL PROGRAMA****Fortalecimiento de la Institucionalidad Indígena****I. Objeto**

1.01 El objetivo del Programa es fortalecer la institucionalidad indígena del Paraguay, creando capacidades tanto al interior del INDI como en los indígenas paraguayos. Esto se logrará mediante: i) la continuación de asistencia técnica al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) para su re-estructuración, modernización tecnológica y profesionalización; y ii) el apoyo a la institucionalidad indígena por medio de: a) la formación de cuadros técnicos indígenas en formulación, seguimiento y administración de proyectos, gestión comunitaria, técnicas de negociación, etc.; b) la conformación de sistemas locales de gestión; c) el apoyo al Comité de Seguimiento para el cumplimiento de sus tareas; y iii) el apoyo a la creación del Consejo Nacional Indígena y de los dos Consejos Regionales.

II. Descripción

2.01 El cumplimiento del objetivo propuesto se logrará a través de actividades como la contratación de consultores y realización de talleres, entre otras. El Programa se compone de dos componentes:

2.02 Componente 1: Asistencia Técnica al INDI. El objeto de este componente es continuar la reorganización y el fortalecimiento del INDI para que se transforme en una entidad que pueda cumplir con eficiencia y eficacia las funciones que le corresponden. Incluye la contratación de consultorías y adquisición de equipos para, entre otros: i) implantar las medidas pendientes de reorganización institucional; ii) seguir capacitando al personal del INDI en temas indígenas, administración y gestión; iii) fortalecer los sistemas de información para el seguimiento de políticas y proyectos ejecutados tanto por la entidades públicas como privadas y para mejorar el funcionamiento interno del INDI.

2.03 Al final de la ejecución, como resultado de este componente, se espera contar con: i) un INDI re-estructurado y modernizado, en vías de profesionalización y aplicando el nuevo manual de organización y funciones. Además, se apoyará el proceso de creación de 3 oficinas regionales del INDI; ii) el total del personal del INDI capacitado en temas indígenas, administración y gestión y el INDI aplicando un sistema permanente de formación de su personal; iii) un sistema de información instalado y en funcionamiento que incluya, bases de datos de proyectos, comunidades y de organizaciones públicas y privadas relevantes para las comunidades indígenas.

2.04 Componente 2: Apoyo a la institucionalidad indígena. Este componente tiene como objetivo promover el desarrollo de capacidades en los líderes indígenas y sentar las bases para la participación plena de los indígenas en los asuntos que les conciernen. Esto se logrará mediante las siguientes actividades: i) formación de cuadros técnicos indígenas; ii) apoyo al diseño de un piloto para fomentar los sistemas locales de gestión propios de los pueblos indígenas; iii) apoyo al Comité de Seguimiento; y iv) apoyo a la creación del Consejo Nacional Indígena y los dos Consejos Regionales. Incluye la contratación de consultorías especializadas para, entre otros, realizar cursos de capacitación en formulación, gestión, y evaluación de proyectos de desarrollo (especialmente productivos), técnicas de negociación, etc. También prevé financiamiento para la realización de talleres participativos.

LEY N° 3362

2.05 Al final de la ejecución, como resultado de este componente, se espera contar con: i) un número considerable (por definir) de técnicos y líderes indígenas capacitados; ii) un proyecto piloto de gestión local indígena diseñado y preparado para implantarse; iii) actividades del Comité de Seguimiento realizadas; iv) el Consejo Nacional Indígena y los dos Consejos Regionales Indígenas con estatutos definidos y consensuados, una estrategia de conformación que garantice su representatividad y una estrategia de financiación diseñadas.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de CAD 128.700, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y Financiamiento
(En miles CAD)

Componente/ concepto	Banco (CANTAP) US\$	Aporte Local US\$	Total US\$
1. Asistencia técnica al INDI	22.740	5.850	31.590
1.1 Consultorías (6 meses/ consultor x US\$ 1.000)	7.020	—	7.020
1.2 Talleres de capacitación	7.020	5.850	12.870
1.3 Sistemas de Información : Equipamiento informático	11.700	—	11.700
2. Apoyo a la institucionalidad indígena	56.160	2.340	58.500
2.1 Consultorías, pasaje y viáticos	21.060	—	21.060
2.2 Talleres participativos	18.020	2.340	21.060
2.3 Apoyo al Comité de Seguimiento (viajes, viáticos, eventos)	16.380	—	16.380
3. Administración	29.250	3.510	32.760
3.1 Apoyo administrativo y Secretarial	—	3.510	3.510
3.2 Consultorías para la UTP	24.570	—	24.570
3.3 Administración y gestión	4.680	—	4.680
4. Evaluación y Auditoría	3.510	—	3.510
4.1 Evaluación	2.340	—	2.340
4.2 Auditoría	1.170	—	1.170
5. Imprevistos	2.340	—	2.340
TOTAL	117.000	11.700	128.700

IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor del Programa será el INDI el cual conformará una Unidad Técnica del Programa (UTP) que será supervisada por el presidente del INDI y trabajará en estrecha relación e integradamente con todas las dependencias del INDI. Los profesionales que integrarán la UTP serán: un Coordinador, dos Asistentes Técnicos indígenas -uno para occidente y otro para oriente- y un Oficial de Administración. Estos serán seleccionados según los procedimientos del Banco y de acuerdo con los Términos de Referencia previamente acordados con el Banco.

4.02 Se podrán contratar los mismos consultores de la UTP de la ATN/SF-8015-PR, con la modalidad de continuación de servicios si se estima necesario, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo Undécimo de las Estipulaciones Especiales de este Convenio. La selección de los técnicos indígenas deberá contar, en cualquier caso, con la aprobación del Comité de Seguimiento. Las funciones más importantes de la UTP serán: i) desarrollar las actividades del Programa en los aspectos de planificación, ejecución, seguimiento, evaluación; ii) solicitar y justificar los desembolsos ante el Banco; iii) gestionar la aprobación y autorización de desembolsos del IICA para financiar actividades y tareas del proyecto; iv) elaborar y presentar al Banco los informes requeridos; y v) promover y apoyar la selección y contratación de consultores y empresas de asistencia técnica.

LEY N° 3362

V. Informes

5.01 El Organismo Ejecutor deberá presentar a satisfacción del Banco, los siguientes informes:

a. al inicio de la ejecución del Programa, un informe inicial que contendrá una propuesta detallada del Plan Operativo Semestral (POS) que incluya un plan de actividades, los Términos de Referencia detallados de las consultorías que serán contratadas en ese período, los resultados y el presupuesto del Programa que se desarrollará durante el primer semestre;

b. dentro de los 30 (treinta) días del término del primer semestre, un informe de progreso que contenga: i) el avance de las actividades previstas; ii) información financiera sobre la aplicación de los recursos desembolsados por el Banco y la contribución de aporte local; iii) un resumen de las recomendaciones de las consultorías contratadas; y iv) un resumen de las actividades previstas para el semestre siguiente con los Términos de Referencia detallados para las consultorías;

c. dentro de los 30 (treinta) días del término del último semestre, un informe final que contenga un resumen de las actividades desarrolladas, información financiera sobre el uso de los recursos, los resultados alcanzados y las decisiones o medidas adoptadas como resultado de la ejecución del Proyecto;

d. dentro de los tres meses siguientes a la finalización del Programa, un informe financiero auditado sobre el uso de la Contribución y del Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco.”

“LEG/OPR1/IDBDOCS: 827285
ATN/CT – 9435 –PR
ADDENDUM

Señor
Ernst F. Bergen Schmidt, Ministro de Hacienda
Ministerio de Hacienda, Chile 128, esquina Palma
Asunción, Paraguay

Ref: Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/CT-9435-PR. Programa para el Fortalecimiento del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI).

Estimado señor Ministro:

Nos es grato dirigirnos a usted con relación al Convenio de Cooperación Técnica de la referencia elaborado para la realización de un programa de cooperación técnica para apoyar en el fortalecimiento de la institucionalidad indígena en adelante denominado el "Programa". Dicho convenio fue acordado el 24 de mayo de 2006 entre el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), que es el ejecutor y beneficiario del Programa (en adelante el "Beneficiario") y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante el "Banco").

En fecha 7 de agosto de 2006, el Beneficiario remitió una comunicación al Banco solicitando modificaciones de formato y redacción del Convenio, que han sido aprobadas por el Banco y se especifican a continuación.

/dal

LEY N° 3362

A. En las Estipulaciones Especiales

1. Se modifica la moneda de la operación. La Contribución será de hasta por el monto de ciento diecisiete mil dólares canadienses (CAD 117.000). Por lo tanto, el término “dólares” significa la moneda en curso legal en Canadá. Se modifica el primer párrafo del Convenio en ese sentido.

2. Se modifica toda mención que se haga en el Convenio al “Prestatario” y se sustituye por “Beneficiario”.

3. Se modifica el Artículo Duodécimo, eliminando la frase “por intermedio del Organismo Ejecutor”.

B. En el Anexo Unico

1. Se modifica el título del Anexo Unico que pasará a ser “Fortalecimiento de la Institucionalidad Indígena”.

2. Se modifica el párrafo 1.01, que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“El objetivo del Programa es fortalecer la institucionalidad indígena del Paraguay, creando capacidades tanto al interior del INDI como en los indígenas paraguayos. Esto se logrará mediante: i) la continuación de asistencia técnica al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) para su re-estructuración, modernización tecnológica y profesionalización; y ii) el apoyo a la institucionalidad indígena por medio de: a) la formación de cuadros técnicos indígenas en formulación, seguimiento y administración de proyectos, gestión comunitaria, técnicas de negociación, etc.; b) la conformación de sistemas locales de gestión; c) el apoyo al establecimiento e implementación de un Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa con las Organizaciones Indígenas; y iii) el apoyo a la creación de la Modalidad de Organización Nacional y Regional que las entidades indígenas crean convenientes.”

3. Se modifica el párrafo 2.04, que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“Componente 2: Apoyo a la institucionalidad indígena. Este componente tiene como objetivo promover el desarrollo de capacidades en los líderes indígenas y sentar las bases para la participación plena de los indígenas en los asuntos que les conciernen. Esto se logrará mediante las siguientes actividades: i) formación de cuadros técnicos indígenas; ii) apoyo al diseño de un proyecto piloto para fomentar los sistemas locales de gestión propios de los pueblos indígenas; iii) apoyo al Comité de Seguimiento establecimiento e implementación de un Sistema de Seguimiento del Programa con Organizaciones Indígenas; y iv) apoyo a la creación de la Modalidad de Organización Nacional y Regional (Oriental y Occidental) que las entidades indígenas crean convenientes. Incluye la contratación de consultorías especializadas para, entre otros, realizar cursos de capacitación en formulación, gestión, y evaluación de proyectos de desarrollo (especialmente productivos), técnicas de negociación, etc. También prevé financiamiento para la realización de talleres participativos.”

LEY N° 3362

4. Se modifica el párrafo 2.05, que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“Al final de la ejecución, como resultado de este componente, se espera contar con: i) un número considerable (por definir) de técnicos y líderes indígenas capacitados; ii) un proyecto piloto de gestión local indígena diseñado y preparado para implantarse; iii) actividades del Sistema de Seguimiento del Programa realizadas; iv) la Organización Nacional Indígena y de las Organizaciones Regionales que las entidades indígenas crean convenientes, con estatutos definidos y consensuados según requerimiento de las entidades indígenas; y v) una estrategia de conformación que garantice su representatividad y una estrategia de financiación diseñadas.”

5. Se modifica el párrafo 3.01 y en adelante el cuadro de costos se entenderá expresado en “dólares canadienses”. Las cantidades descritas en el cuadro no varían. Asimismo, se modifica el título de dos rubros del cuadro de costos: el 1.1, que en adelante será “Consultorías (6 meses/consultor)”; y el 2.3, que en adelante será “Apoyo al Sistema de Seguimiento (viajes, viáticos, eventos)”.

6. Se modifica el párrafo 4.01, que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“El Organismo Ejecutor del Programa será el INDI el cuál conformará una Unidad Técnica del Programa (UTP) que será supervisada por el presidente del INDI y trabajará en estrecha relación e integradamente con todas las dependencias del INDI. Los profesionales que integrará la UTP serán: un Coordinador, dos Asistentes Técnicos indígenas –uno para occidente la Región Occidental y otro para oriente la Región Oriental- y un Oficial de Administración. Estos serán seleccionados según los procedimientos del Banco y de acuerdo con los Términos de Referencia previamente acordados con el Banco.”

7. Se modifica el párrafo 4.02, que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“Se podrán contratar los mismos consultores de la UTP de la ATN/SF-8015-PR, con la modalidad de continuación de servicios si se estima necesario, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo Undécimo de las Estipulaciones Especiales de este Convenio. La selección de los asistentes técnicos indígenas será realizada por el INDI, siguiendo criterios de idoneidad para el cargo, en base a la evaluación de habilidades y aptitudes comprobadas de los postulantes. Las funciones más importantes de la UTP i) desarrollar las actividades del programa en los aspectos de planificación, ejecución, seguimiento, evaluación; ii) solicitar y justificar los desembolsos ante el Banco; iii) gestionar la aprobación y autorización de desembolsos del IICA para financiar actividades y tareas del proyecto; iv) elaborar y presentar al Banco los informes requeridos; y v) promover y apoyar la selección y contratación de consultores y empresas de asistencia técnica.”

Las demás disposiciones del Convenio quedan inalteradas.

En cumplimiento de la normativa vigente en la República del Paraguay, solicitamos de usted la aceptación de los cambios propuestos a la redacción del Convenio del Programa, mediante la firma de este Addendum, que será a su vez rubricado por el representante del Beneficiario.

LEY N° 3362

Asimismo, mediante su firma al presente documento queda ratificado y aceptado por la República del Paraguay el Convenio de Cooperación Técnica de referencia, en su redacción original, incluyendo las modificaciones que se establecen en este Addendum.

Le ruego manifestar su aceptación mediante suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en Paraguay.

Este Addendum entrará en vigencia en la fecha que usted la suscriba.

Fdo.: Manuel Rapoport, Gerente, Departamento Regional de Operaciones 1.

Fecha: 11/09/06

Fdo.: Ernest Ferdinand Bergen Schmidt, Ministro, Ministerio de Hacienda.

Fecha: 30/04/07

Fdo.: Augusto Fogel, Presidente, Instituto Paraguayo del Indígena (INDI).

Fecha: 30/04/07 "

